ANEXO - DISPOSICIÓN N° 241/DGRC/18

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Anexo Disposicion

Número: DI-2018-34678106- -DGRC

Buenos Aires, Jueves 20 de Diciembre de 2018

Referencia: ANEXO 1 PROCEDIMIENTO INSCRIPCIONES TARDÍAS DE NACIMIENTO

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIONES TARDIAS DE NACIMIENTO

1. Todas aquellas personas cuyo nacimiento no se encuentre inscripto en el Registro Civil en los términos de la normativa vigente y que se hubiera producido en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aireso, que habiendo nacido en otro lugar de la República Argentina, tengan residencia en la jurisdicción, podrán solicitar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires la iniciación del Procedimiento Sumario de Inscripción Tardía de Nacimiento, de acuerdo a lo previsto en los artículos 28 y 29 de la ley 26413, el que se ajustará a los principios de celeridad y gratuidad.

2. Cuando las personas referidas en el artículo precedente requieran la Inscripción Tardía de Nacimiento, el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas iniciará una actuación sumarial a los efectos de incorporar al legajo:

a) certificado emitido por el establecimiento hospitalario donde se hubiera producido el nacimiento, si este hubiera ocurrido en tal lugar;

b) certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el registro civil del lugar de nacimiento;

c) en caso de no contar con el certificado emitido por el establecimiento hospitalario, se requerirá certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento;

d) para las personas nacidas antes de la entrada en vigencia de la ley 26.413, informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada;

e) en caso de considerarse necesario, declaración de dos testigos acerca del lugar y fecha de nacimiento y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente;

f) certificado negativo de ingreso al país de la Dirección Nacional de Migraciones.

3. Reunida la prueba establecida en el punto b), la autoridad del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires remitirá el sumario con opinión fundada sobre la procedencia de la Inscripción Tardía de Nacimiento del interesado al juez de primera instancia del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que, verificados los extremos que impone el artículo 29 de la Ley 26.413 o los que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 241/DGRC/18 (continuación)

expida sobre la viabilidad de la inscripción tardía de nacimiento y ordene su inmediata realización.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.12.20 09:19:43 -03'00'

Mariano Cordeiro
Director General
D.G.REG.ESTADO CIVIL Y CAP.DE PERS.(SSGOBIER)
MINISTERIO DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.12.20 09:19:43 -03'00'

FIN DE ANEXO